**Revista UNIDA Científica**
e-ISSN:2520-9213

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

Artículo original

# Certificación para el ejercicio de la abogacía. Impacto en la justicia

Certification for the practice of law. Impact on justice

**Silvia Cabrera Velázquez[1], Silvia López Safi[1] y Yolanda Portillo Torales[1]**

[1] Universidad de la Integración de las Americas. Asunción, Paraguay.

## RESUMEN

La certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de justicia, se ha constituido en uno de los temas acuciantes desde hace algunos años, sin que hasta la fecha se haya arribado a una solución satisfactoria. Todo en aras a la obtención de un nivel óptimo al momento de representar los intereses de las personas justiciables, y de brindar seguridad jurídica a quienes ejercen la profesión. De ahí la necesidad de relevar los requisitos para la obtención de la matrícula profesional en Paraguay, a fin de determinar las condiciones en que se encuentran quienes ejercen la abogacía y, la mayor o menor seguridad quienes depositan su confianza en profesionales del foro. A dicho efecto, durante los meses de julio y agosto de 2020, se recabaron datos relevantes, en el marco de un diseño metodológico. Fue seleccionada la bibliografía de interés, se procedió a la lectura de documentos notables en medios físicos y electrónicos, mediante la observación directa, y fue aplicada una guía de entrevista como instrumento de medición. Posteriormente, se procedió al análisis de los datos colectados, y se obtuvieron resultados que fueron vertidos en las conclusiones y recomendaciones que obran en el presente artículo.

**Palabras clave:** abogacía, colegiatura obligatoria, acceso a la justicia, seguridad jurídica.

## ABSTRACT

Certification for the practice of law in the service of justice has been one of the pressing issues for some years, without reaching a satisfactory solution to date. All in order to obtain an optimal level when representing the interests of the defendants, and to provide legal security to those who practice the profession. Hence the need to raise the requirements for obtaining professional registration in Paraguay, in order to determine the conditions in which those who practice law are found, and the greater or lesser security of those who place their trust in legal practitioner. For this purpose, during the months of July and August 2020, relevant data was collected, within the framework of a methodological design. The bibliography of interest was selected, notable documents were read in physical and electronic media, through direct observation, and an interview guide was applied as a measurement instrument. Subsequently, the collected data was analyzed, and results were obtained that were reflected in the conclusions and recommendations that appear in this article.

**Keywords:** legal profession, compulsory registration, access to justice, legal security.

## INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la profesión de la abogacía es de suma importancia para el mantenimiento de una sociedad libre, que ofrezca a las personas justiciables la oportunidad de ser representadas ante los órganos jurisdiccionales, como miembros de la sociedad en condiciones iguales. De ahí la importancia social de ejercer la Abogacía de forma honesta y capaz, ya que los profesionales del foro, desempeñan un papel fundamental dentro de un Estado de Derecho.

Para correspondencia dirigirse a: yolip25@hotmail.com
Recibido: Mayo 17, 2022 - Aceptado: Junio 27, 2022.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

Sin embargo, la alta demanda para obtener la matrícula para el ejercicio profesional, propició la proliferación de facultades de "garaje" con niveles de exigencia absolutamente insuficientes, sumado a que el Código de Organización Judicial establece pocos requisitos de carácter formal para su otorgamiento. Es por ello que la Colegiatura obligatoria fue vista como una solución de los gremios de profesionales, quienes celosos de su membresía pueden elevar los estándares necesarios para la certificación del ejercicio de la abogacía.

A través del presente estudio, se expondrá cuáles son los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión en Paraguay, y cómo hoy día, existe un profundo debate en cuanto a la reforma de tales condicionamientos, motivado por la preocupación del alto número de abogados y abogadas que egresan, de Facultades y Escuelas de Derecho caracterizadas por un nivel educativo cada vez más bajo.

Por otra parte, a la luz de derechos fundamentales como el del trabajo y el acceso a la justicia, con base en casuísticas dadas en el estamento de justicia, es preciso analizar las posibilidades del ejercicio de la profesión libre de prejuicios, esto es, en condiciones de igualdad, sin discriminación. En ese sentido, los principios deontológicos deben orientar el acceso a la matriculación para el ejercicio de la profesión con un sentido de responsabilidad y de inclusión, a la luz de ciertos principios como los de calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

## MARCO TEÓRICO

La certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de justicia, requiere especialmente el conocimiento de disposiciones normativas y de sistemas que rigen al respecto, tales como el sistema colegiado y el sistema legal, siendo este último el que se halla en vigor en la República del Paraguay.

Asimismo, se torna importante conocer la opinión de quienes se hallan impulsando la colegiación obligatoria, y los documentos e instrumentos emanados a tales efectos, a la luz de antecedentes que sirven de base y fundamento para la defensa u oposición a la adopción de dicho sistema.

Si bien existen anteproyectos de normas que intentan regular el tema sometido a estudio, es preciso atender en primer lugar al marco normativo, compuesto fundamentalmente por los artículos 42 y 259 de la Constitución Nacional, 27 del Código de Organización Judicial, del 3º inc. b) de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", del artículo 306 del Código Penal, en vigor desde el 26 de Noviembre de 1998.

En efecto, los requisitos de obtención de la matrícula profesional para el ejercicio de la abogacía en la República del Paraguay, se encuentran plasmados en la Ley No. 879/81 "Código de Organización Judicial"; asimismo habrá que considerar lo dispuesto en la Ley No. 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en la Ley No. 1.376/1988 "Arancel de Abogados y Procuradores", y en la Acordada No. 1.333 del 27 de agosto de 2019, por la cual la Corte Suprema de Justicia aprobó la implementación del Sistema para el Registro, Control y Expedición de Tarjetas de Identificación para Auxiliares de Justicia –entre ellos los abogados– con Sistema de Codificación QR.

La abogacía organizada tiene en el Mercosur su entidad que es la COADEN; (Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados del Mercosur). Con su creación se impulsó que la abogacía organizada establezca pautas para una abogacía más eficaz y adaptada a la integración regional. Fue constituida luego de arduas reuniones de los países miembros en el año 1993, con la declaración de Asunción, ratificando los principios de la declaración de Concordia del año 1991, obteniendo su personería jurídica en el año 1998 con la aprobación del estatuto.

La necesidad de la moralización de la Justicia, en el ámbito interamericano es un anhelo general. Para ello, es primordial moralizar primeramente a los actores que intervienen en la Justicia, los justiciables, representados por abogados y abogadas que actúan en representación de aquellos ante el Poder del Estado (Judicial), que tiene a su cargo, la interpretación de la Ley para impartir justicia. Este pensamiento tan elemental, originó la "Convención Interamericana contra la corrupción", suscrita el 29 de Marzo de 1996, ratificada por la Ley Nº 977/97.

En el afán de armonizar estas improntas, y siendo el derecho al trabajo de carácter fundamental, sin desdeñar la posibilidad de reclamo de la clientela por el mal desempeño profesional, o el ejercicio abusivo del derecho, es preciso considerar la alternativa de solución señalada por connotados profesionales del foro, como lo es la colegiatura obligatoria, entendida como una garantía para la defensa de derechos de las personas, para que las mismas tengan la oportunidad de acceder a profesionales libres, independientes, protegidos por una organización que califique y controle el modo de su ejercicio, con control ético, y actualizados.

## METODOLOGÍA

Enfoque y niveles de investigación

La presente investigación tuvo un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo, con énfasis en lo cualitativo, pues se buscó describir el problema investigado.

El tipo de investigación fue de alcance descriptivo. Tuvo por finalidad observar y describir mediante la interpretación de datos recabados, de qué manera influye la certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de justicia.

### Diseño general

En el presente trabajo, se empleó un diseño de investigación no experimental, de corte transversal o transeccional, las variables no fueron manipuladas y los datos fueron recogidos de una sola vez. Se analizó la relación entre el conjunto de variables en un punto en el tiempo, se describieron esas variables y se analizó su incidencia e interrelación en un momento dado.

Universo

El universo de la población estuvo constituido por la totalidad de elementos en cuanto a la certificación para ejercicio de la abogacía a estudiar, a partir de los cuales se obtuvieron los resultados.

Población

La población enfocada es finita, se conoce el tamaño o puede estimarse; es decir, existe un marco muestral donde hallar las unidades de análisis, y correspondió a profesionales del Derecho del país.

Unidad de análisis

La unidad de análisis la constituyeron profesionales del Derecho de Asunción, Paraguay, al momento de la ejecución del trabajo de campo.

Muestra

La muestra estuvo constituida por profesionales del Derecho de Asunción, Paraguay, al momento de la ejecución del trabajo de campo, se seleccionaron personas escogidas al azar.

Se seleccionó la bibliografía de interés referente al tema en análisis. Se procedió a la lectura de la bibliografía seleccionada, cuyo resumen obra en el apartado correspondiente, así como a la lectura de documentos a ser recolectados, sean estos de medios fiscos o electrónicos. Se elaboraron fichas: bibliográficas, de citas y de resúmenes.

El método adoptado fue el de la observación directa, apoyado en las técnicas de análisis de contenidos y entrevistas. Para cada una de ellas, fueron elaborados los instrumentos de medición como: matriz de recolección de datos y guía de entrevista; en atención a las dimensiones e indicadores presentes en los objetivos del estudio. Para ello se sometió a análisis el resultado del trabajo de campo y los mismos fueron comparados con el contenido del Marco Teórico correspondiente.

Alcance y limitaciones

El estudio abarcó solo los aspectos más importantes relacionados con el marco normativo en vigor en la República del Paraguay y cómo influye la certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de justicia.

La elaboración del sustento teórico se realizó durante el mes de julio de 2020, mientras que el trabajo de campo se realizó durante el mes de agosto de 2020.

## DESARROLLO

Requisitos para la obtención de la matricula profesional, para el ejercicio de la abogacía en la Rca. del Paraguay

Esta noble profesión a través de los años en nuestro país ha cosechado una inmensa cantidad de profesionales del

foro; los primeros egresados de la carrera de Derecho fueron de la Universidad Nacional de Asunción con 130 años de antigüedad, luego los graduados de la Universidad Católica con 60 años de trayectoria.

Sin embargo, durante el transcurso del tiempo, especialmente después a finales del siglo XX, las personas jóvenes elegían la carrera de Derecho por tener fácil salida laboral, sin dimensionar que el autoempleo es la norma en esta profesión. Esto, sumado al hecho que se han incrementado en forma considerable facultades de Derecho en el ámbito privado, con niveles de exigencia absolutamente insuficientes en comparación con las Universidades tradicionales de nuestro país, las cuales hemos citado, lo que hizo que la cifra de a abogados y abogadas vaya acrecentando hasta llegar a más de cincuenta mil profesionales matriculados en la actualidad.

Si bien, la mayoría de quienes ostentan el título de la abogacía están realmente comprometidos con esta noble profesión, y ponen todos sus esfuerzos para servir a sus clientes o a los usuarios de justicia de las instituciones en la que trabajan, colaboran de esta manera con la construcción de un mejor país, no es menos cierto que existe una superpoblación de abogados con relación a la cantidad de habitantes que tiene nuestro país.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de la Defensoría Pública son las instituciones públicas que generan mayor cantidad de empleo para abogados y abogadas en el sector público, lo que no se da en el sector privado, donde por el exceso de demanda laboral, sólo los mejores pueden trabajar; la otra parte muchas veces debe ingeniarse y buscar otros rubros para generar ingresos ya que los juicios pueden ser largos y no se cuenta con un ingreso fijo.

La abogacía debe estar al servicio de las personas, ya que tiene como fín último hacer justicia; por ello es vital para el sostenimiento de una sociedad libre, que ofrezca a las personas justiciables la oportunidad de ser representadas ante los órganos jurisdiccionales, como miembros de la sociedad en condiciones de igualdad. Es por ello que las personas profesionales del foro desempeñan un papel fundamental en un Estado de Derecho.

Con la cantidad de egresados de las facultades de Derecho conocidas como de "garaje", donde los niveles de exigencias son mínimos, sumado al hecho de que el Código de Organización Judicial establece pocos requisitos de carácter formal para el otorgamiento de la matrícula profesional, los desafíos son muchos. Así, se debe presentar ante la Secretaría Judicial de la Corte Suprema de Justicia fotocopia autenticada del título de Abogado, en caso de haber obtenido en el extranjero debe ser revalidado por el Rectorado; copia autenticada del certificado de estudios, en caso de certificado de estudios en el extranjero, también debe ser revalidado por el Rectorado, copia autenticada de la cédula de identidad; apenas unos recaudos que traen como consecuencia la proliferación de profesionales mediocres que muchas veces prefieren destacarse por escándalos hasta de tintes farandulescos, que por su profesionalismo en el ámbito jurídico, con presentaciones paupérrimas que mueven todo el aparato estatal que de por si se encuentra recargado de trabajo.

Muchas veces ha ocurrido, que estos profesionales egresados de Universidades llamadas de "garaje" ni siquiera saben redactar escritos, son inentendibles sus pretensiones, o en otros casos dilatorias; por ello los órganos jurisdiccionales aplican sanciones disciplinarias y pecuniarias, declarándolos litigantes de mala fe y, en caso de reiteración de ese tipo de conductas, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia puede casar la matrícula del Abogado de conformidad con el artículo 94 del Código de Organización Judicial, en el que se prevé que la Corte Suprema de Justicia tiene la potestad de casar o anular la matrícula de Abogado o Procurador por mala conducta, faltas graves en el ejercicio de la profesión, capacidad física o mental inhabilitante que esté debidamente comprobada, o por condena judicial que importe la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, o por existencia de algunas de las incompatibilidades previstas.

Por todas estas circunstancias es que la colegiatura obligatoria es vista como una solución de los gremios de profesionales abogados, quienes celosos de su membresía pueden elevar los estándares necesarios para la certificación del ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta el mercado local.

Al referirnos a la colegiatura obligatoria teniendo en cuenta como se manejan los países de la región y del mundo, vemos que la misma redunda en el beneficio de las personas que acuden a los servicios profesionales de una persona profesional del foro, ya que se garantiza una mejor prestación.

Esa mejor prestación que repercute en un beneficio social derivado del correcto ejercicio de la profesión, necesita de controles que puedan garantizar a las personas que requieran de los servicios de un Abogado que éste los prestará en las mejores condiciones.

Por ello la colegiatura obligatoria constituye una garantía para la ciudadanía, que se justifica no solamente en la

atención que brindan los profesionales, sino como una forma de beneficiar a los destinatarios de sus servicios, quienes tendrán la posibilidad de defenderse ante eventuales abusos y de exigir que los servicios que presten abogados y abogadas, sea de manera eficaz y rápida.

El y la profesional de la abogacía constituyen un elemento esencial en la administración de justicia, para que la misma pueda cumplir con los mandatos constitucionales y legales. Sin embargo éstas no serán suficientes si no incluyen una reforma en cuanto al ejercicio profesional de la Abogacía como lo es la colegiatura obligatoria.

El Dr. Oscar Paciello Candia en su obra "La justicia que queremos*"* refiere que*:…"el ejercicio profesional no puede estar referido al solo requisito de un título en una oficina administrativa. Hoy día la sociedad para su propio desarrollo demanda que quien tiene habilitado el ejercicio de cualquier profesión preste servicios con eficiencia y dentro de un razonable comportamiento ético…"*

En ese contexto nuestra Carta Magna establece en el artículo 2 que: "*Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretaras y las de carácter paramilitar"*.

En ese contexto el Colegio de Abogados del Paraguay conjuntamente con la Coordinadora de Gremios Universitarios, impulsa la sanción del proyecto de Ley que regula el ejercicio profesional y crea el registro nacional de colegios profesionales el cual se encuentra en estudio en el parlamento nacional. En caso de su aprobación las principales ventajas serían el control de calidad de servicio de los propios profesionales abogados, y la colegiatura funcionaría además en defensa de la sociedad ante el posible corporativismo de los profesionales, mediante la implementación de un código de ética profesional en defensa del consumidor de servicios de la persona profesional abogada.

Como se ha visto, los requisitos para la obtención de la matrícula profesional para el ejercicio de la Abogacía en la República del Paraguay son realmente mínimos y no denota la calidad del egresado y egresada, y sobre todo la capacidad para el ejercicio de la profesión, ya que no se les administra un examen de aptitudes, como por ejemplo se realiza en el Colegio de Abogados de los Estados Unidos, de membresía voluntaria en los Estados Unidos, cuyo principal eje es el de establecer estándares académicos para escuelas de Derecho, formulación de un código ético, y para ejercer la profesión deben rendir el Bar Exam (examen de la barra), el cual más allá de la habilitación particular, constituye como una especie de certificación de calidad ante clientes de los Estados Unidos.

Los requisitos para el ejercicio de la profesión de la abogacía, según el art.89 del Código de Organización Judicial, son: a) título de abogado expedido por una Universidad Nacional, o extranjera debidamente revalidado; y b) mayoría de edad, honorabilidad y buena conducta debidamente justificadas.

En este Código de Organización Judicial se dispone además, que a más de tales requisitos, los abogados y procuradores deberán estar inscriptos en el libro de matrícula, y haber prestado juramento ante la Corte Suprema de Justicia. Esta inscripción es de carácter permanente y sólo podrá ser casada o anulada en los casos y en la forma previstos en ese mismo Código tal como se ha explicado en los párrafos anteriores.

Lo que se pretende con la colegiatura obligatoria es elevar los estándares de calidad del servicio que otorgan abogados y abogadas, lo que no implica la restricción a la libertad del trabajo, garantizada en nuestra Carta Magna, sino, ante la cantidad excesiva de profesionales, se establezca una garantía para las personas justiciables en el sentido que puedan acceder a abogados libres e independientes, que se hallen en una asociación que califique y controle el modo de su ejercicio profesional.

De continuar con la misma tesitura, se desnaturalizará ésta noble profesión separándose de los sentimientos altruistas y los logros que tuvieron los principales abogados y abogadas a través de la historia, y de ser una parte esencial en un Estado de Derecho; abundarán los abogados mediocres que en nada contribuirán al sostenimiento de la Justicia en nuestro país.

Por ello consideramos se deben articular todas las acciones que posibilitan una transformación del actual sistema de obtención de matrícula para ejercer la profesión de la abogacía, a través de una colegiación obligatoria, a fin de que el beneficio sea tanto para los abogados y abogadas, como para la ciudadanía, actuando de forma transparente para garantizar un Estado más justo.

La matriculación obligatoria como alternativa para garantizar el derecho al trabajo y el acceso a la justicia

Debido a la falta de indicadores para el otorgamiento de la certificación de la Abogacía, varios sectores propusieron la necesidad de la colegiatura obligatoria de abogados con una adscripción obligatoria de quienes pretendan dedicarse a la profesión, suponiendo para los detractores de esta idea un conflicto de derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, como el derecho a la libertad de asociación y trabajo. Según la corriente que propugna la idea de la colegiatura obligatoria, sería función de esta asociación ejercer el poder de vigilancia, corrección y sanción sobre la actividad profesional, así como el control de las reglas éticas y ontológicas.

Actualmente se encuentran registradas en la base de datos de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y tres (57.253) matrículas[1] para el ejercicio de la profesión de la abogacía. Ahora bien, efectuando un cálculo rápido y bastante arbitrario, que nos permita descontar a aquellos que tienen la matrícula y que no lo ejercen por impedimentos legales, porque el derecho no es su principal fuente de ingresos o por cuestiones de edad, y conforme a estos parámetros realizar una estimación de que sólo un 50 % de los matriculados ejercen la profesión, tendríamos una tasa de 335 abogados por cada 100.000 habitantes números similares a Colombia o Costa Rica, pero altamente superiores a la media de 149 abogados por cada cien mil (100.000) habitantes que hay en Europa.[2]

La alta demanda para obtener la matrícula de abogado y con ella una rápida salida al mercado laboral, ha propiciado la proliferación de facultades de derecho, en distintas Universidades con programas de estudio y niveles de exigencia absolutamente dispares, y esta problemática se suma a que el Código de Organización Judicial establece unos pocos requisitos de carácter formal y conductual para el otorgamiento de la matrícula. La consecuencia es la diferencia en el nivel de servicio profesional entre un abogado con una buena base formativa y otro que no la tiene, lo que genera un perjuicio irreparable al derecho de los ciudadanos de ser asistidos por profesionales versados en la materia.

Por ende, la falta de formación, sumada a la desesperación de generar recursos en un mercado altamente saturado también trae como consecuencia, técnicas de litigio eminentemente dilatorias que pervierten el fin de los procesos y constituyen prácticas abusivas ya que aprovechan una debilidad inherente del sistema, pues la Corte Suprema de Justicia se ha mostrado, durante décadas, reacia a aplicar sanciones disciplinarias a quienes tienen por *modus operandi* esta forma de litigar, siendo esta su obligación debido al hecho de que al otorgar la matrícula le corresponde velar por el buen uso de la misma. Este entonces sería un punto a favor de un colegio de abogados estricto en el otorgamiento de sus registros, y por ello también genera la necesidad de un debate acerca de su conveniencia.

La pérdida del prestigio del ejercicio de la profesión que se tuvo en otras épocas, plantea la necesidad de encontrar alternativas tendientes a elevar los estándares académicos, de formación personal, profesional y éticos previos a la obtención de la matrícula; y es aquí donde se plantea la interrogante de si la figura de un Colegio de Abogados celoso de su membresía podría constituir un elemento positivo para mejorar el servicio de justicia.

Detractores del sistema de la colegiatura obligatoria consideran a la misma como un elemento de restricción a la libertad de trabajo, que fomentaría la existencia de una élite corporativa que buscaría la protección de sus miembros y la inclusión de aquellas personas afines.[3]

Aquellos que sostienen la opinión contraria ven a la colegiatura como una herramienta que, por el contrario, mediante los exámenes de barra equilibran el acceso al ejercicio de la profesión por medio de los méritos académicos.

Con la implementación de la colegiatura obligatoria se abriría la posibilidad de acceder a trabajos bien remunerados, o como se llama en la práctica común acceder a "buenos casos", trabajos que en la actualidad con acaparados casi con exclusividad a estudios jurídicos conocidos en el ámbito jurídico, de larga trayectoria, o a personas con conexiones sociales. Es por ello, que ante la situación actual en donde sería de ilusos pensar que estas opciones arriba descriptas desaparecerían, la colegiatura podría brindar una nueva posibilidad en la cual profesionales, que no cuentan con conexiones y forman parte de un estudio jurídico prestigioso, a través de sus méritos académicos podrían acceder a estas posibilidades laborales. Entonces los méritos académicos para superar un examen riguroso darían la posibilidad de abrir cotos cerrados de clientes, a profesionales ajenos a estas elites.

Asimismo, el culminar la carrera y no superar el examen de colegiatura no necesariamente excluye al universitario del mercado laboral, pues existen muchas funciones que requieren conocimientos jurídicos, pero no necesariamente la matrícula de abogado, y ello no precisamente constituiría una forma de discriminación hacia la persona que culminó la carrera de Derecho, ya que la obtención de la misma siempre sería posible, en el momento en que se apruebe el examen de conocimientos elaborado por el colegio.

1 http://datos.csj.gov.py/data/abogados
2 https://www.dinero.com/empresas/articulo/abogados-a-reinventarse/276327
3 https://elmundodelabogado.com/revista/posiciones/item/por-que-no-es-buena-idea-la-colegiacion-obligatoria

Otro punto a tener en cuenta en relación a la colegiatura obligatoria es la mejora en el acceso a la justicia por parte de los justiciables. "*El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones*.".[4]

Por más que parezca un contrasentido, la posibilidad de que el nivel de los representantes técnicos sea de un estándar elevado mediante la adopción de la colegiatura obligatoria, y los exámenes de barra, constituyen una garantía para que la defensa jurídica de la ciudadanía sea ejercida en forma eficiente.

Una defensa de mala calidad genera indefensión en los litigantes. Es así que los plazos vencidos, planteos dilatorios, abandono de las defensas o defensas divorciadas de la teoría del caso constituyen una constante en los tribunales, constituyéndose en dilaciones innecesarias que a la larga pueden generar más perjuicios que beneficios al derecho del litigante.

Una representación de calidad no implica necesariamente una serie de discusiones, teorías y giros inesperados propios de una novela, sino que al contrario un buen profesional abogado buscara que el derecho de su cliente quede resguardado de cualquier menoscabo y eso podría incluso realizarse allanándose a pretensiones convenientes propuestas por la otra parte o el Estado mismo, cumpliéndose con el ello el adagio de "*más vale un mal acuerdo que un buen pleito".*

No es necesario que de las medidas recomendadas anteriormente sea elegida una de ellas, ya que podrían combinarse las opciones a fin de hacer efectivo el principio de acceso a la justicia, teniendo siempre en consideración que lo realmente importante es el cumplimiento del fin, a través de medios lícitos.

Por tanto, en concordancia con la línea de pensamiento de que la colegiatura puede elevar el nivel de los abogados matriculados mediante un aumento en la exigencia de la obtención de la habilitación para el ejercicio de la profesión, es lógico pensar que se estaría brindando un mejor servicio a la ciudadanía, por tanto la posibilidad de que su voz sea oída y sus derechos ejercidos, logrando así el ansiado acceso a la justicia.

## ANÁLISIS Y DISCUSION

Para este trabajo de investigación se ha establecido el objetivo de conocer y determinar cómo influye la certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de justicia. Los datos que se presentan han sido recabados de fuentes primarias por medio de análisis documentales y de la indagación a actores directamente involucrados.

Postura sentada por Vicepresidente de Abogados del Paraguay, Dr. Manuel Riera Domínguez

En la entrevista desarrollada con el Vicepresidente de Abogados del Paraguay, Dr. Manuel Riera Domínguez, el mismo señaló con el respecto al punto que en nuestro país no existe un órgano que pueda garantizar la especialización que posee una abogado en materia alguna, ya que al no existir una Colegiatura obligatoria esto se hace imposible, y por lo mismo tampoco puede responder ante la ciudadanía como agremiación, certificando la calidad del servicio de determinado profesional, como sí es realizado en otros países del Mercosur como Brasil y Argentina, donde poseen la colegiatura obligatoria, y donde esta se constituye en la institución rectora en dicha materia, con la facultad de expedición de la matrícula y la capacitación entre sus principales funciones.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones que se abordan en esta investigación se han obtenido directamente de los resultados adquiridos a partir de la recolección de los datos que hacen referencia a la problemática suscitada. En ese sentido con el análisis de los datos recabados se ha llegado a demostrar o determinar cómo influye la certificación para el ejercicio de la abogacía en el servicio de Justicia.

En ese contexto se ha podido identificar cuáles son los requisitos para la obtención de la matrícula profesional para el ejercicio de la Abogacía en la República del Paraguay, los mismos se encuentran establecidos en los artículos 89, 91 y

4 https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/ "*56. States should also take measures:*

*(a) To encourage legal and bar associations to support the provision of legal aid by offering a range of services, including those that are free (pro bono), in line with their professional calling and ethical duty;*

*(b) To identify incentives for lawyers to work in economically and socially disadvantaged areas (e.g., tax exemption, fellowships and travel andsubsistence allowances);*

*(c) To encourage lawyers to organize regular circuits of lawyers around the country to provide legal aid to those in need."*

92 del Código de Organización Judicial. Sin embargo consideramos que las políticas de otorgamiento de la matrícula son insuficientes, ya que se remiten a la mera presentación de documentaciones de carácter formal, que no demuestran la idoneidad para poder ejercer esta noble profesión. Lamentablemente no se cuenta con recursos suficientes para realizar un control sobre su gestión como sí lo hacen los países del Mercosur como Brasil y Argentina, especificando la provincia de Buenos Aires a través de la colegiatura obligatoria; por tanto, la persona justiciable muchas veces se encuentra desprotegida ante el trabajo muchas veces negligente de su representante legal, dejándolo expuesto inclusive a daños patrimoniales o morales.

Un punto neurálgico constituyen los principios orientadores para el acceso a la matriculación profesional. Estos son directrices coadyuvantes de las condiciones laborales para el ejercicio de la abogacía. Sin embargo, su sólo reconocimiento formal no resulta suficiente para el ejercicio profesional responsable, en términos de las sanciones que podrían darse como consecuencia de actos que atenten contra principios como los de probidad, lealtad, diligencia, buena fe, reserva, confidencialidad; por citar los principales.

Con relación a la valoración de la colegiatura obligatoria como alternativa de solución para el acceso a derechos fundamentales como el derecho al trabajo y el acceso a la justicia**,** con los resultados obtenidos se pudo establecer que al no existir en el país una colegiatura obligatoria en el ámbito del ejercicio de la profesión de abogado/a, no existen requisitos que garanticen la calidad en el servicio prestado por profesionales a justiciables. Siendo regulada la expedición de la matrícula por la CSJ, ésta no prevé forma alguna de acreditación de méritos para la expedición de matrícula, como si ocurre en los demás países del Mercosur al modo de Argentina y Brasil, donde, como ya se ha dicho, existe la colegiatura obligatoria, las que tiene las funciones de expedición de matrícula y capacitación, además de poderes de vigilancia y disciplina de sus agremiados/as, lo que, como se ha dicho, garantiza la calidad del servicio para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Por otra parte, la instauración legal de la colegiatura obligatoria en nuestro país posibilitaría el cumplimiento efectivo de resoluciones del MERCOSUR, del cual nuestro país es parte, y en el que se habilita a profesionales connacionales a obtener matricula válida en los países del MERCOSUR y a trabajar legalmente en el extranjero, tal como ya se encuentran prestando servicios profesionales abogados/as de Argentina y Brasil, donde se ha internalizado la Decisión del Mercosur que habilita a el otorgamiento de licencias temporarias a los prestadores de servicios profesionales, en los Estados Partes, a través del establecimiento de la colegiatura obligatoria.

Como recomendaciones proponemos las siguientes:

La aprobación de una ley que reglamente la forma de colegiación obligatoria para la obtención de la matrícula de abogado/a, a fin de garantizar a la sociedad paraguaya la calidad del servicio profesional para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Los principios orientadores para el acceso a la matriculación profesional deben erigirse en directrices coadyuvantes de las condiciones laborales para el ejercicio de la abogacía, más allá de lo meramente formal, y hacerse sustancial, a través de una normativa a ser dictada según la realidad nacional, atendiendo a experiencias exitosas de países, que se hallen certificados conforme a estándares internacionales de calidad reconocidos.

La importante tarea que viene desarrollando el COADEM, para reducir asimetrías existentes en la organización del ejercicio profesional, en los países miembros, amerita la participación para la posible obtención de la colegiación legal, a través del control de la matrícula por parte de los colegios profesionales en Paraguay y Uruguay.

La implementación, dentro del contexto de la colegiación obligatoria, de exámenes para la obtención de la matrícula, lo que deberá ser reglamentado por pares de conocida trayectoria y honorabilidad en el ámbito del Derecho.

La conformación de un Tribunal de Disciplina dentro de la colegiatura obligatoria, con abogados/as de todos los fueros que tengan una basta trayectoria e indiscutible solvencia moral, para casos en que el justiciable realice denuncia por haber recibido un servicio insuficiente o negligente de parte del profesional del foro que contrató para la prestación de sus servicios. En estos casos el Tribunal de Ética ha de verificar, si la conducta debería ser sancionada moralmente, y en su caso, sea relevante penalmente, para remitir los antecedentes al órgano correspondiente, garantizando al justiciable la actuación conforme a derecho.

La inclusión en los planes pedagógicos de las unidades curriculares de la carrera de Derecho, de la Colegiatura Obligatoria para su conocimiento y valoración, como herramienta para la correcta y eficaz gestión profesional en el ejercicio de la abogacía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anteproyecto de Ley "Que Crea el Colegio Público de Abogados/as del Paraguay y Regula el Ejercicio de la Abogacía".

Constitución Nacional de 1992.

I Jornada Internacional de Integración – Replanteo del Módulo de Mercosur – Ponencias – Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata Instituto de Derecho de la Integración Latinoamericana.

Jornada Internacional sobre libre ejercicio profesional y Seguridad Social de la abogacía en el Mercosur – Colegios de Abogados del Departamento Judicial de La Plata – Instituto de Derecho de la Integración.

La Unión Europea, publicación de la oficina de publicación oficial de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1992.

LEY N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y sus modificaciones.

Ley No. 1.337/88 "Código Procesal Civil", y sus modificaciones.

Ley No. 1.376/88 "Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores", y sus modificaciones.

Ley No. 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia".

MANCUSO, Francisco. Ética de la Abogacía y Potestad Disciplinaria. Buenos Aires, Argentina. 1995. 317 P.

www.cej.org.py Blog de la Ley de Colegiación Avda. Carlos A. López 1354 e/ Díaz de Solís